

COLABORACIÓN MÚLTIPLE QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO POR EL C. DR. JOSE ANTONIO RENTERIA FLORES Y ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL MENDEZ GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR REGIONAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACION RESPECTIVAMENTE DEL CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL PACIFICO CENTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “EL INIFAP” Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL MARGAIN GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL IMPI”. CONJUNTAMENTE REFERIDOS COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL INIFAP” por conducto de su representante declara:

A) Haber sido creado de conformidad con lo previsto por el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en relación con su Decreto de Creación de fecha 28 de Septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Octubre del mismo año, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

B) Que de conformidad con el artículo 1º, de su Estatuto Orgánico, tiene como objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

C) Que goza de autonomía para gobernarse, darse sus propios reglamentos, elegir de manera independiente a sus autoridades, planear y llevar a cabo sus actividades y aplicar sus

recursos de acuerdo con lo establecido por el artículo tercero, fracción octava de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Que con fecha 7 de Noviembre del 2013 el **Dr. José Antonio Rentería Flores**, entra en funciones como Director del Centro de Investigación Regional del Pacífico Centro del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias de acuerdo al Instrumento Jurídico número: sesenta y tres mil trescientos veinticinco. Libro un mil novecientos noventa y dos, Elaborado en el Distrito Federal el 14 de Noviembre de 2013. Notaría No. 11 del Distrito Federal, por lo que en términos del artículo 12 fracción I y VII de la ley Federal de las Entidades Paraestatales manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha tiene facultades para celebrar en nombre del INIFAP el presente convenio y no le(s) han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.

E) Que cuenta con la capacidad técnica y administrativa para atender el requerimiento del tipo de apoyo señalado en el apartado de las declaraciones del presente instrumento jurídico.

F) Que para todos los efectos y fines legales del presente Convenio Específico, señala como su domicilio, el ubicado en Parque de los Colonos S/N Col. Providencia, C.P. 44600 Guadalajara, Jalisco.

II. "EL IMPI" por conducto de su representante declara:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de Propiedad Industrial, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 4° del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General Representa legalmente a "EL IMPI", y por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.

B) Que su representante, el LIC. MIGUEL ANGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, por acuerdo número 01/2013/1ª ext, adoptado en la Junta de Gobierno de "EL IMPI" en sesión celebrada el 02 de enero de 2013, fue designado por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, DIRECTOR GENERAL y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 1991; reformas de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004 y 16 de junio de 2005; 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 3º fracción II, 4 y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999; reformado y adicionado el 15 de julio del 2004 y 7 de septiembre de 2007 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999; reformas del 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con una nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y reformado y adicionado el 13 de septiembre de 2007, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

C) Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente convenio.

D) Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3106 9º piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01900, México, D. F.

III. "LAS PARTES", declaran:

A) Que están de acuerdo en celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** en virtud de contemplar objetivos similares que les permiten sumar esfuerzos para Realizar asesorías para revisión de las políticas de propiedad industrial del **INIFAP**.

- B) Que de conformidad con las anteriores declaraciones, **“LAS PARTES”** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este convenio.
- C) Que se diseñarán planes de trabajo por medio de la colaboración múltiple en los que se establecerán los tiempos y la forma en que los actores sumaran esfuerzos para materializar los fines y objetivos del presente convenio. Estos planes de trabajo serán firmados por las **“LAS PARTES”** en su conjunto.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es sumar esfuerzos entre **“LAS PARTES”** para establecer compromisos y acciones concretas que desarrollen actividades de promoción y difusión de la propiedad industrial con el fin de ampliar la cultura de salvaguarda de la propiedad industrial, en beneficio directo del INIFAP y los Productores.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

- Diseñar un programa de asesoría en propiedad industrial para jefes de campo y autoridades del CIRPAC e impartirlo en el primer trimestre. Se pretende que en la semana del día 16 al 20 de febrero, se fijen las fechas relacionadas al respecto.
- Realizar la asesoría a inventores de invenciones identificadas a la fecha, hasta concluir con la presentación de solicitudes. Se pretende establecer la calendarización definitiva, considerando nombres y compromisos por parte de los investigadores involucrados en estos procesos a más tardar el día 18 de febrero del 2015.
- Proporcionar seguimiento al equipo de especialistas en propiedad industrial del CIRPAC, que cursó el seminario 2014 para que inicie su labor con el resto de los

investigadores del CIRPAC. Se calendarizará fechas al respecto, aprovechando las sesiones de talleres en los campos experimentales.

- Realizar en febrero- marzo talleres básicos para investigadores, como seguimiento para 2015 en CE's por parte de personal del IMPI ORO. La sugerencia y propuesta es que sean, un viernes en cada CE sede, de Jalisco (en Centro Altos, y se suman Uruapan y Valle de Apatzingán), de Colima (en Tecomán y se suma Costa de Jalisco) y de Nayarit (en Santiago Ixc. y se suma Verdineño). Enfocado principalmente a procesos de búsqueda (Estado del Arte en temáticas específicas relacionadas en áreas de interés para INIFAP-CIRPAC). El día viernes 03 de febrero se definirán las fechas y lugares correspondientes.
- Realizar asesorías para revisión de las políticas de propiedad industrial del INIFAP. Participaran personal del área jurídica del CIRPAC-INIFAP y desde luego con la asesoría personal del área jurídica del IMPI-ORO y quienes consideren. El calendario de sesiones se pretende definir a más tardar el día 20 de febrero de este 2015

TERCERA.- REPRESENTANTES OPERATIVOS.

Para la ejecución de las actividades establecidas en el presente convenio, "LAS PARTES" designan como enlaces:

Por "INIFAP" a:

Nombre: Dr. Gerardo Salazar Gutiérrez

Cargo: Director de investigación del CIRPAC

Teléfono: (33)36 41 07 72

Salazar.gerardo@inifap.gob.mx

Por "EL IMPI" a:

Lic. Monica Sandoval Romo

Titular de la Oficina Regional Occidente

(477)779-60-88

monica.sandoval@impi.gob.mx

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente convenio será indefinida, pudiendo darse por terminado:

1. Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES".

A solicitud de alguna de las partes, previo aviso por escrito a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación.

2. En los programas de trabajo, estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.

QUINTA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Queda expresamente pactado que "INIFAP", "EL IMPI", no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse a la contraparte con motivo de la celebración o ejecución del presente instrumento, por paro de labores o administrativas en virtud de las cuales alguna de "LAS PARTES" se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados de este instrumento.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que no existe ninguna relación laboral, por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscitase con motivo de la celebración del presente convenio, reclamación o juicio formulado por funcionarios, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores empleados, subordinados, factores, dependientes, o empleados de subcontratistas o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias, en tal caso, cada una de las partes serán responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal que rija la relación laboral.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distinta a **“LAS PARTES”** éstas continuaran siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona, que lo contrató por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA.- COMBATE A LA PIRATERÍA. - **“INIFAP”** se compromete a otorgar todo el apoyo que le sea posible a **“EL IMPI”** en las acciones que realice para combatir la piratería, entre las que se encontrará la difusión ante las diversas autoridades del Estado, de sus atribuciones, para lograr de esta forma preservar la integridad física de los funcionarios de **“EL IMPI”**.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La información y servicios proporcionados por **“EL IMPI”** en el marco de este convenio, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” podrán efectuar las modificaciones que fueren necesarias al presente instrumento, mismas que se llevarán a cabo mediante convenio que se anexará a este, pasando a formar parte del mismo.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

“LAS PARTES” manifiestan que la firma de este documento y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su

debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **“LAS PARTES”** la resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que cualesquiera de **“LAS PARTES”** representa a otra en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada uno de los firmantes con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto tales como memorias o cualquier otra obra, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento **“LAS PARTES”** reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de **“LAS PARTES”** deseara utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

Queda expresamente convenido por **“LAS PARTES”** el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas, en virtud del objeto materia del presente instrumento, se considerará como confidencial, y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del dominio público.
- b) Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.

Exceptuándose lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos al presente convenio, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse autorización de su titular en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“**LAS PARTES**” reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial que se hubieren proporcionado en virtud del presente convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

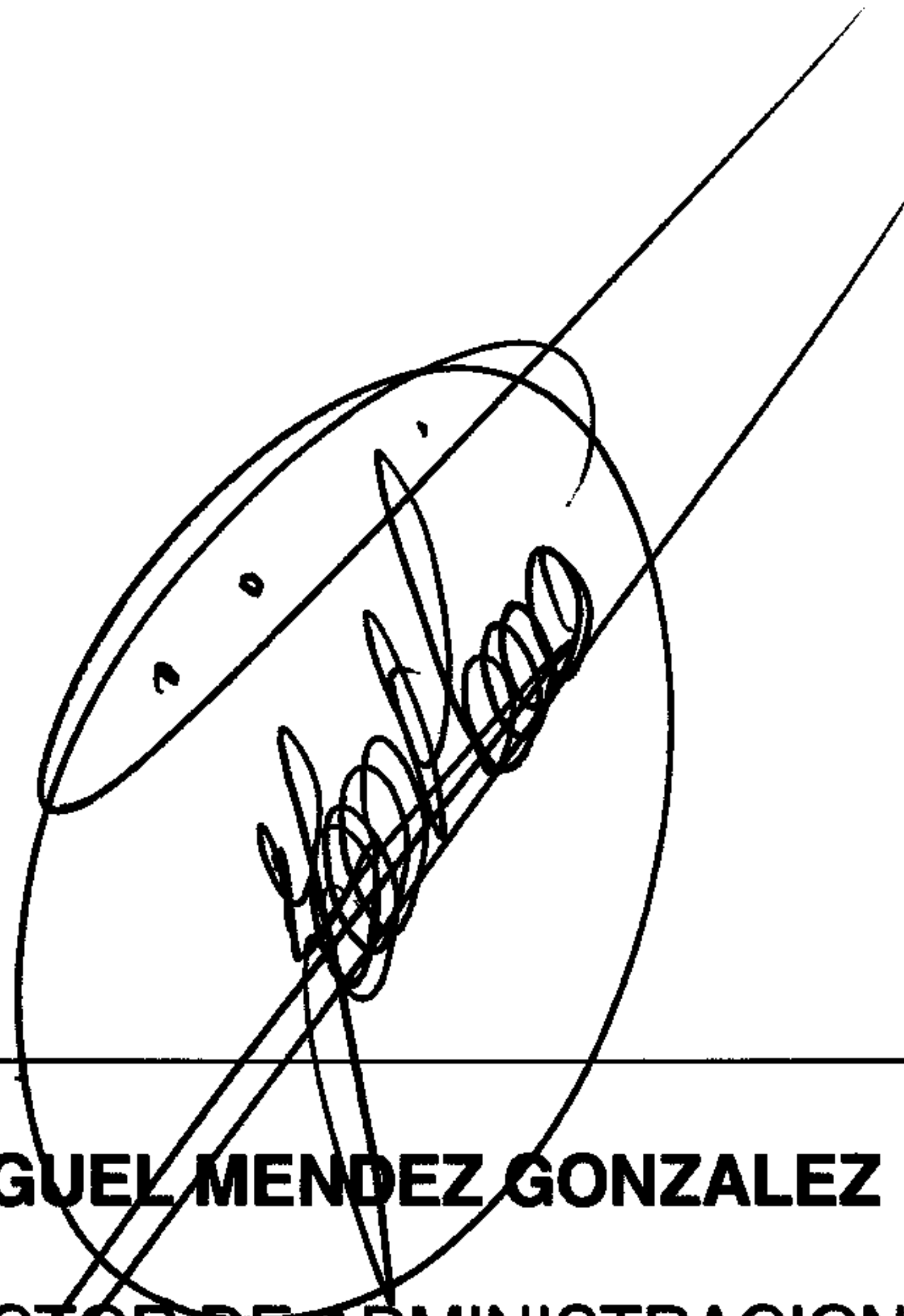
Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

Leído el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcances e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman al calce y por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 16 (dieciséis) días del mes de febrero del año 2015

POR “**INIFAP**”



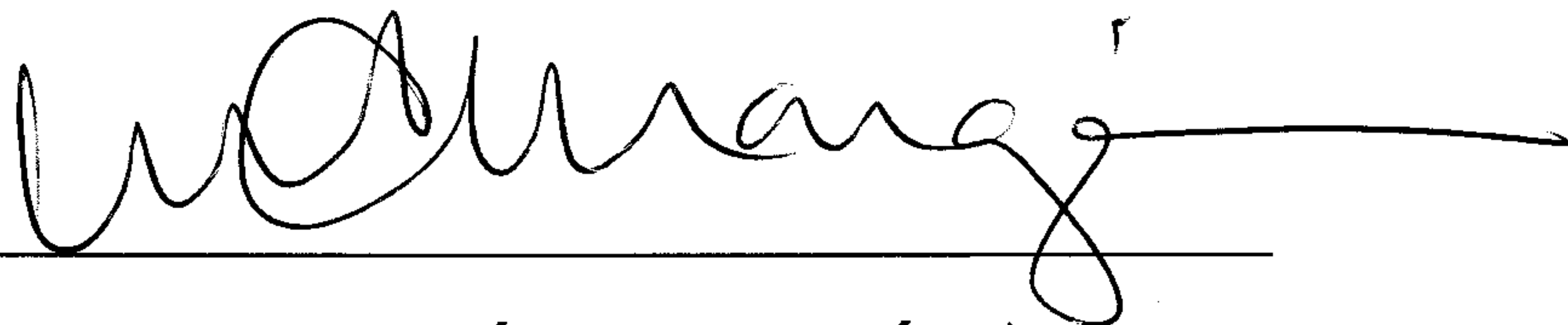
EL DR. JOSÉ ANTONIO RENTERIA FLORES
DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRICOLA Y PECUARIA



LIC. MIGUEL MENDEZ GONZALEZ

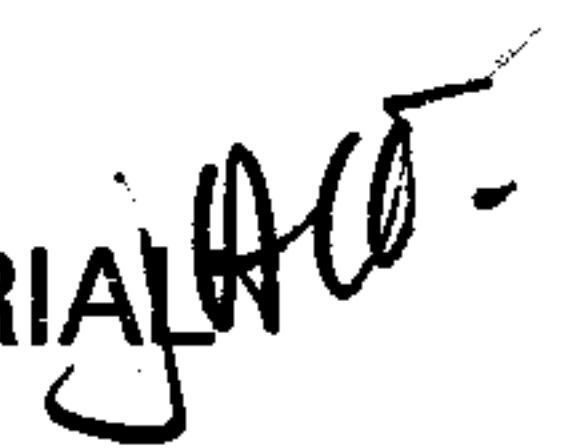
DE DIRECTOR REGIONAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLA Y PECUARIA CIRPAC

POR "EL IMPI"



MTRO. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS - CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL PACIFICO CENTRO Y EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.